



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	2 DE SEPTIEMBRE DE 1995	SUPLEMENTO AL 5529
-----------	-----------------------	-------------------------	-----------------------

No. 9347

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO

ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 51 FR. I Y 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y,

CONSIDERANDO

- PRIMERO.** QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2000 CONSTITUYE EL DOCUMENTO RECTOR DE LA PLANEACION PARTICIPATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD.
- SEGUNDO.** QUE LA EDUCACION ES UNA ALTISIMA PRIORIDAD DE LA POLITICA NACIONAL EN LA QUE SE ESTABLECE LA CONCURRENCIA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES PARA LOGRAR UNA AMPLIA PARTICIPACION SOCIAL QUE ASUMA LA RESPONSABILIDAD DE DICHA TAREA.
- TERCERO.** QUE UNA DE LAS PRIORIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO ES EDUCAR PARA EL CAMBIO, PROCURANDO CAMINOS DE COLABORACION Y TRABAJO CONJUNTO ENTRE LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO PARA INCREMENTAR EL BIENESTAR GENERAL.

- CUARTO.** QUE ES NECESARIO INTEGRAR Y COORDINAR LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS DISTINTOS AGENTES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS; PARA HACER LLEGAR LOS BENEFICIOS DE LA EDUCACION A TODA LA SOCIEDAD, OFRECIENDOLE MECANISMOS EFICACES DE PARTICIPACION SOCIAL QUE SE CONSTITUYAN EN EL MEDIO PARA QUE TODAS LAS ACCIONES EDUCATIVAS IMPACTEN EN LA CALIDAD DE VIDA Y OPTIMICEN EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.
- QUINTO.** QUE PARA CONSOLIDAR LA GESTION EFICIENTE Y PARTICIPATIVA DE LAS INSTANCIAS EDUCATIVAS Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, ES NECESARIO INTEGRAR UN CONSEJO EDUCATIVO ESTATAL DE PARTICIPACION SOCIAL QUE PROMUEVA LOS COMPROMISOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y DE TODOS LOS TABASQUEÑOS.
- SEXTO.** QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION, EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERA FUNCIONAR UN CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION COMO ORGANO DE CONSULTA, ORIENTACION Y APOYO.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

- ARTICULO 1°.-** SE CONSTITUYE EL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION QUE SE DENOMINARA CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO, COMO ORGANISMO AUXILIAR DE CONSULTA, ORIENTACION Y APOYO EN MATERIA EDUCATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO.
- ARTICULO 2°.-** TODAS LAS ACCIONES DEL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO SE SUSTENTARAN EN LA MAS AMPLIA PARTICIPACION SOCIAL.

ARTICULO 3°.- EL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO TENDRA POR OBJETO INTEGRAR, REGULAR Y COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SIGUIENTES CONSEJOS:

- I.- TECNICO DE LA EDUCACION;
- II.- DE EDUCACION SUPERIOR;
- III.- DE EDUCACION TECNOLOGICA;
- IV.- DE CIENCIA Y TECNOLOGIA;
- V.- DEL DEPORTE
- VI.- MUNICIPALES

EL CONSEJO TECNICO ATENDERA A LA EDUCACION BASICA, A LAS INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES Y A LAS DE EDUCACION POSTSECUNDARIA.

ARTICULO 4°.- EL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO ASUME LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS PARA LOS CONSEJOS ANTES MENCIONADOS.

ARTICULO 5°.- EL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO FORMULARA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO PARA QUE EN CADA INSTANCIA DE EDUCACION BASICA SE FACILITE LA ADMINISTRACION, INTEGRACION Y RACIONALIZACION DE ACCIONES Y RECURSOS QUE SE DESTINEN A LOS ASPECTOS QUE CORRESPONDAN A CADA CONSEJO.

ARTICULO 6°.- LAS PROPUESTAS Y PROYECTOS QUE CORRESPONDAN A LAS NECESIDADES Y CARACTERISTICAS EDUCATIVAS DE LA COMUNIDAD Y DE LOS MUNICIPIOS SE CANALIZARAN, DE ACUERDO AL AMBITO DE COMPETENCIA A LOS CONSEJOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO TERCERO DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, PARA QUE TODA LA SOCIEDAD RECIBA LOS EFECTOS POSITIVOS DE LAS ACCIONES DE DICHS CONSEJOS.

ARTICULO 7°.- LAS DIVERSAS ACCIONES EXISTENTES EN EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LAS

INSTANCIAS EDUCATIVAS SERAN CONSIDERADAS COMO COMISIONES QUE, AUN CORRESPONDIENDO A CADA CONSEJO, SEAN COORDINADAS A TRAVES DE LOS LINEAMIENTOS QUE DICTE EL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO, EVITANDO LA CONFUSION Y DUPLICIDAD DE FUNCIONES O LA INTEGRACION DE COMISIONES INDEPENDIENTES EN SU ACCION.

ARTICULO 8°.- EL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO APOYARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA EDUCATIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE ACCIONES DE COMUNICACION, COORDINACION, EVALUACION Y ACTUALIZACION PERMANENTE.

ARTICULO 9°.- EL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO, DARA SEGUIMIENTO Y APOYO A LOS PROYECTOS DE LOS CONSEJOS QUE INTEGRA Y A SOLICITUD DE ESTOS PROPORCIONARA APOYO TECNICO-PEDAGOGICO, TEORICO Y LEGAL. PARA ELLO SE HARA USO DE LA PARTICIPACION SOCIAL.

ARTICULO 10°.- EL CUERPO TECNICO BASADO EN EL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACION, EN LOS PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE CADA UNO DE LOS CONSEJOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO TERCERO DE ESTE ACUERDO, ELABORARA EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO Y SUS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES. DE IGUAL FORMA, SE ENCARGARA DE LA EJECUCION DE LOS MISMOS.

ARTICULO 11°.- EL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO ESTARA INTEGRADO POR UN PLENO, UN COMITE DIRECTIVO Y UN CUERPO TECNICO.

ARTICULO 12°.- EL PLENO DEL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO ESTARA INTEGRADO:

- I. POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
- II. POR EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO.
- III. POR UN PRESIDENTE EJECUTIVO, QUE SERA NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

-
- IV. POR UN ASESOR, QUE SERA DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
 - V. POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO; DE SALUD; DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL; DE FOMENTO ECONOMICO; DE PLANEACION Y FINANZAS; Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE TABASCO.
 - VI. POR LOS SECRETARIOS TECNICOS DE LOS CONSEJOS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACION SUPERIOR, DE EDUCACION TECNOLOGICA, DEL TECNICO DE LA EDUCACION Y DEL DEPORTE.
 - VII. POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA DE TABASCO Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE TABASCO.
 - VIII. POR FUNCIONARIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO DE TABASCO.
 - IX. POR REPRESENTANTES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, SECCION XXIX.
 - X. POR REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA, Y/O UNION DE PADRES DE FAMILIA.
 - XI. POR REPRESENTANTES DE MAESTROS (UNO POR CADA NIVEL EDUCATIVO).
 - XII. POR REPRESENTANTES DE PADRES DE FAMILIA (UNO POR CADA NIVEL EDUCATIVO)
 - XIII. POR REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS DE COMUNICACION SOCIAL.
 - XIV. POR MIEMBROS DISTINGUIDOS DE INSTITUCIONES QUE PRESTEN EL SERVICIO EDUCATIVO O INTERESADOS EN EDUCACION.

XV. POR LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIALES DE LA ENTIDAD ESPECIALMENTE INTERESADOS EN LA EDUCACION.

ASIMISMO, SE INVITARA A FORMAR PARTE DEL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO A:

XVI. LOS PRESIDENTES DE LOS DIECISIETE MUNICIPIOS.

XVII. UN REPRESENTANTE DE CADA CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION.

XVIII. EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, Y LOS DELEGADOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS Y DEL JEFE DE ZONA CAPFCE EN EL ESTADO.

XIX. POR FUNCIONARIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO FEDERAL QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL ESTADO.

ARTICULO 13°.- EL COMITE DIRECTIVO DEL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO, SE FORMARA CON LOS MIEMBROS QUE SE MENCIONAN EN LAS FRACCIONES II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII Y XIX DEL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 14°.- EL CUERPO TECNICO DEL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO, SE FORMARA CON LOS MIEMBROS QUE SE MENCIONAN EN LAS FRACCIONES III, VI Y VIII DEL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTICULO 15°.- EL PLENO DEL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO, EMITIRA SU REGLAMENTO, ASI COMO EL DEL COMITE DIRECTIVO Y DEL CUERPO TECNICO.

ARTICULO 16°.- EL PLENO DEL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO SE REUNIRA DOS VECES AL AÑO A CONVOCATORIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 17°.- EL COMITE DIRECTIVO DE DICHO CONSEJO, CELEBRARA REUNIONES ORDINARIAS CADA DOS MESES Y EXTRAORDINARIAS CUANDO EL SECRETARIO DE EDUCACION LO CONVOQUE.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

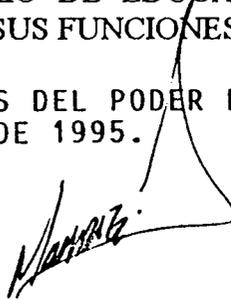
ARTICULO SEGUNDO.

PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ACUERDO SE ACUDIRA A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACION, EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION BASICA Y EN LOS CONVENIOS DE EL DERIVADOS.

ARTICULO TERCERO.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EDUCATIVO DE TABASCO TIENEN 45 DIAS HABLES A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE ACUERDO PARA PRESENTAR AL SECRETARIO DE EDUCACION, EL REGLAMENTO QUE REGULE SUS FUNCIONES.

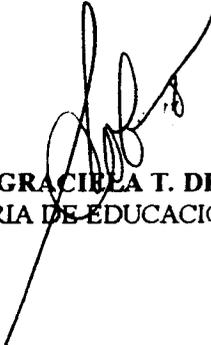
DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER EJECUTIVO A LOS 02-DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1995.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO



LIC. JOSE MANUEL TELLAECHÉ BOSCH
SECRETARIO DE GOBIERNO



PROFRA. GRACIELA T. DE COBO
SECRETARIA DE EDUCACION

A



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.